

SIPV No. 178-2016

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las once
horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

1

El presente expediente administrativo fue iniciado mediante solicitud (Fs. 1) que remitió a través de correo electrónico, el señor _____, en fecha veintiséis de julio del año en curso. Expuso lo siguiente: *"...los requisitos de conexión a la red eléctrica de su país que deberían satisfacer los inversores fotovoltaicos que formen parte de instalaciones de generación de energía. En su momento, usted me refirió por medio de la resolución adjunta (SIPV N.º. 036-2015) a la consulta del artículo del artículo 690 del Código Eléctrico Nacional de Estados Unidos. En la petición literalmente expresó: ...si con estar en cumplimiento con las normas requeridas en los Estados Unidos sería suficiente para permitirse la conexión de este tipo de equipos a las redes de distribución y/o transmisión eléctrica de su país. Estas normas serían: UL 1741: seguridad eléctrica, IEEE 1547: conexión a red"*

Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, clasificada con el código SIPV No. 178-2016 y previo a la admisión formal del requerimiento; se observó la carencia de requisitos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública- en lo sucesivo LAIP o Ley, razón por la que se notificó prevención al peticionario mediante correo del día veintiocho de julio del presente año, con base a lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la LAIP, así como los artículos 52 y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, respecto a solicitudes electrónicas; a fin de que remitiere un documento de identidad y la solicitud de información debidamente firmada. Motivo por el cual el peticionario a través de la misma vía el día siguiente, envió en formato PDF. lo requerido; cumpliendo con las exigencias de mérito; continuando la solicitud con las gestiones pertinentes según los plazos establecidos en los artículos 66 y 71 de la LAIP.

II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad-GE.

III. La suscrita aclara que tal como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: *"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas"* También el Art. 5 letra "b" de la LCSIGET, dispone: *"Atribuciones Art. 5.- Son atribuciones de la SIGET Atribuciones "a" Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;..."*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

IV. Que la GE referente a la solicitud del señor _____, determinó, *"A la pregunta que hace el solicitante, la cual se ha subrayado, la respuesta es No; y se de aclarar que, para la interconexión a la red de distribución o a la red de transmisión de una planta de generación solar fotovoltaica o de cualquier otra tecnología de generación, se debe seguir el procedimiento detallado en la Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de los Usuarios Finales a la Red de Transmisión, emitida por la SIGET en el acuerdo 30-E-2011, específicamente el Título III "Acceso a las instalaciones de Distribución" para el caso de que la interconexión fuera a la red de distribución; y el Título IV "Acceso a Puntos de Inyección de Potencia en las Instalaciones de Transmisión" para el caso de que la interconexión fuera a la red de trasmisión.*

La norma referida fue remitida oportunamente al requirente, no obstante lo anterior la misma está disponible en el enlace que a continuación se detalla:

<http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/tema-n/documentos/normativas/1653-norma-tecnica-de-interconexion-electrica-y-acceso-de-usuarios-finales-a-la-red-de-transmision> "

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución y relacionada con el considerando anterior; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información del señor con lo expresado esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica de origen ésta providencia administrativa en modalidad digital, junto al enlace en que está colgada la Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de los Usuarios Finales a la Red de Transmisión contenida en el acuerdo 30-E-2011, además en archivo modalidad digital formato PDF, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y
- e) Archívese.



CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/ia